

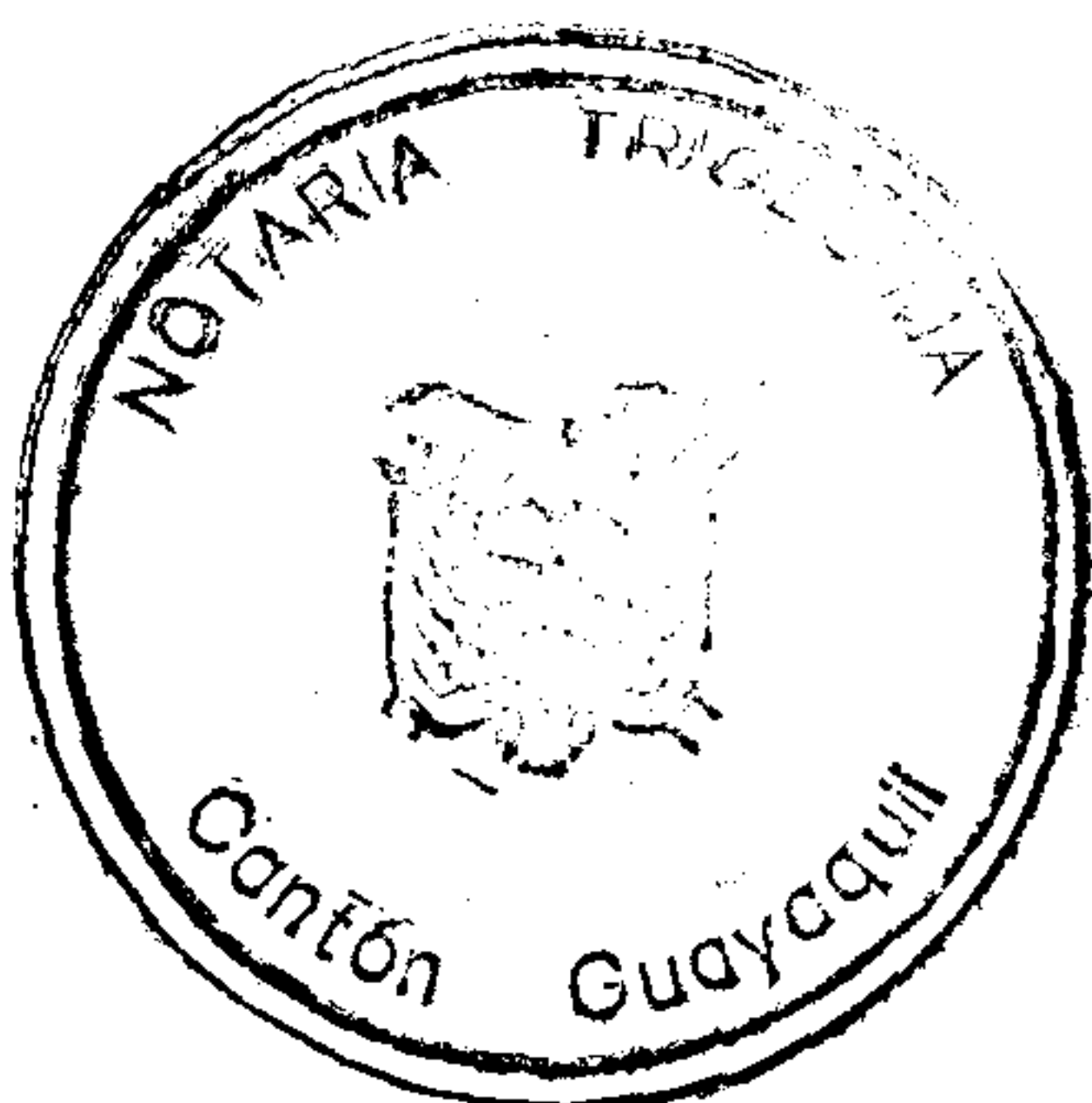
Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR

92



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA

DENOMINADA VIZZIO S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00.-----

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00.--

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí **ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO**, de este cantón comparecen: Por sus propios derechos los señores:- **LUIS ROCA LOPEZ**, de estado civil soltero, ejecutivo; y, **CARLOS PLUA VILLAFUERTE**, de estado civil soltero, ejecutivo; ambos comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- "**SEÑOR NOTARIO:-** Sírvasse incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una compañía anónima denominada **VIZZIO S.A.**, al tenor de las cláusulas siguientes:- **CLAUSULA PRIMERA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores **Luis Roca López** y **Carlos Plúa Villafuerte**, ecuatorianos, domiciliados en la

Abg. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

ciudad de Guayaquil, cada uno por sus propios derechos, en capacidad legal para contratar y obligarse. Los contrayentes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima a cuyo efecto unen capitales propios con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato dará origen a una sociedad que se denominará VIZZIO S.A., la que se registrará por las leyes ecuatorianas y el presente estatuto social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA VIZZIO S.A..- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía se denominará VIZZIO S.A..**- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Accionistas establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero cuando así lo resolviere.**- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto lo siguiente: a) el desarrollo de las actividades agrícola, floricultora, pesquera, camaronera, ganadera, metalmecánica, hotelera y hospitalaria, en todas sus fases, así como la industrialización y comercialización interna y externa de sus especies y productos y a la importación, exportación y comercialización de toda clase de maquinarias para su uso; b) la importación, exportación, distribución, explotación, industrialización, comercialización interna y externa de materiales y productos de papelería e imprenta, así

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR



3

como de equipos de imprenta y sus repuestos; c) la industrialización y comercialización de productos lácteos; d) la industrialización y comercialización de productos químicos para la agricultura y la ganadería; e) la administración de mercados, supermercados, centros comerciales, parques de diversiones, centros vacacionales, hoteles, moteles, agencias de viaje, restaurantes, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; f) la importación, compraventa, consignación, agenciamiento, distribución y exportación de automotores livianos y pesados, así como de sus repuestos y accesorios; g) brindar servicios de transporte terrestre, aéreo, fluvial, marítimo- a través de terceros- tanto de personas como de bienes; h) la importación, exportación y comercialización de menajes para el hogar y la oficina, artículos electrodomésticos, artículos de bazar y perfumería, equipos de computación y de telefonía y de artículos de ferretería; i) la producción, comercialización, importación, exportación, representación y agenciamiento de productos alimenticios de consumo humano y animal, de productos farmacéuticos y medicinas, así como de productos de consumo masivo como jabones, detergentes, dentífricos, etcétera; j) la administración de clínicas, hospitales y demás centros médicos; k) el cultivo, la explotación y comercialización de especies bioacuáticas; l) la planificación, administración, fiscalización,

Abg. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

asesoramiento y construcción de todo tipo de obras civiles para la industria; m) la fabricación, distribución y comercialización de agua en estado sólido y líquido, así como de bebidas gaseosas y alcohólicas; n) la construcción de toda clase de viviendas, condominios, edificios, centros comerciales, galpones, así como el arrendamiento de maquinaria para la industria de la construcción; ñ) la construcción y administración de estaciones de servicio y expendio de combustibles; o) la compra, venta y explotación de toda clase de inmuebles rurales y urbanos; p) la selección y evaluación de personal y a brindar a toda clase de empresas y negocios la prestación de servicios de control de personal, asesoría administrativa, de limpieza y mantenimiento; q) brindar servicios de seguridad a empresas o a particulares mediante guardias, guardaespaldas, etcétera; r) la administración de locales escolares; s) la importación, compraventa, fabricación y exportación de joyas y metales preciosos; t) brindar servicios de asesoría integral, sean estos servicios legal, contable, laboral, tributaria, contabilidad, informática, seguridad industrial, etcétera. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá realizar todas las operaciones, actos y contratos relacionados con sus actividades y permitidos por la ley y este estatuto.- ARTICULO CUARTO:- PLAZO.- El plazo de la compañía será de cincuenta años que se

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYABUL - ECUADOR

04



contarán a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública de Constitución en el Registro Mercantil.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL**

AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía será de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00); dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una, numeradas con numeración continua de la cero cero cero cero uno a la diez mil.- **ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El

capital suscrito determina la responsabilidad de los accionistas y no podrá ser menor al cincuenta por ciento del capital autorizado pudiendo ser elevado hasta el límite del mismo, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL PAGADO.-** El capital pagado, que es el

efectivamente entregado a la compañía, no podrá ser inferior al veinticinco por ciento del capital suscrito. Cada accionista deberá pagar por lo menos el veinticinco por ciento de cada acción al momento de la suscripción de las mismas, y el saldo dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO OCTAVO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará

gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades que determine la Ley y este estatuto.- **ARTICULO NOVENO:- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYABUL

General de Accionistas se reunirá ordinariamente en forma obligatoria una vez al año, dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre el informe de la administración relativo a la marcha del negocio, los estados financieros y sus anexos, el destino de las utilidades anuales, el informe del comisario y de los auditores externo e interno, si fuere del caso, y los demás asuntos que legal y estatutariamente le correspondan. Además, la Junta General se podrá reunir extraordinariamente, en los casos previstos en la Ley y en este estatuto, o cuando así lo estimen necesario el Presidente o el Gerente General.- En todo lo relativo a las formas de convocatoria, quórum de instalación, quórum decisorio, y demás asuntos relativos a la Junta General de Accionistas se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y los reglamentos pertinentes expedidos por el Superintendente de Compañías.-

✓ **ARTICULO DECIMO: DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-**

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás normas especiales, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley y este estatuto, la ejercerá indistinta e individualmente el Presidente y el Gerente General, ✓ quienes serán elegidos por la Junta General de Accionistas, durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



65

indefiniidamente.- **ARTICULO UNDECIMO: DE LAS**

UTILIDADES.- La distribución de las utilidades que

hubieren se hará anualmente, previa resolución de la

Junta General de Accionistas, después de constituir

todas las provisiones, reservas e impuestos previstos

en la ley. El reparto de las utilidades se hará en

proporción al valor pagado de las acciones.- **ARTICULO**

DUODECIMO: DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y PRORROGA DE

PLAZO.- La compañía se disolverá por las causas

establecidas en la Ley. Además, podrá disolverse

anticipadamente por voluntad de la Junta General de

Accionistas, con una mayoría que represente por lo

menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado

de la compañía. Disuelta la compañía, entrará en

liquidación, de conformidad con las normas legales y

las que fijare la Junta General de Accionistas para el

efecto. A falta de un funcionario nombrado por la

autoridad de control competente, la Junta General

designará al o a los liquidadores y les señalará sus

facultades. A falta de designación expresa,

corresponderá al Gerente General desempeñar la función

de liquidador. En caso de que la Junta General de

Accionistas acordare prorrogar el plazo de duración de

la compañía, se procederá de acuerdo con la Ley.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- En todo lo que no estuviere

previsto en los presentes estatutos sociales, se

aplicarán las normas de la Ley de compañías, Código de

Comercio, Código Civil y demás leyes de la República

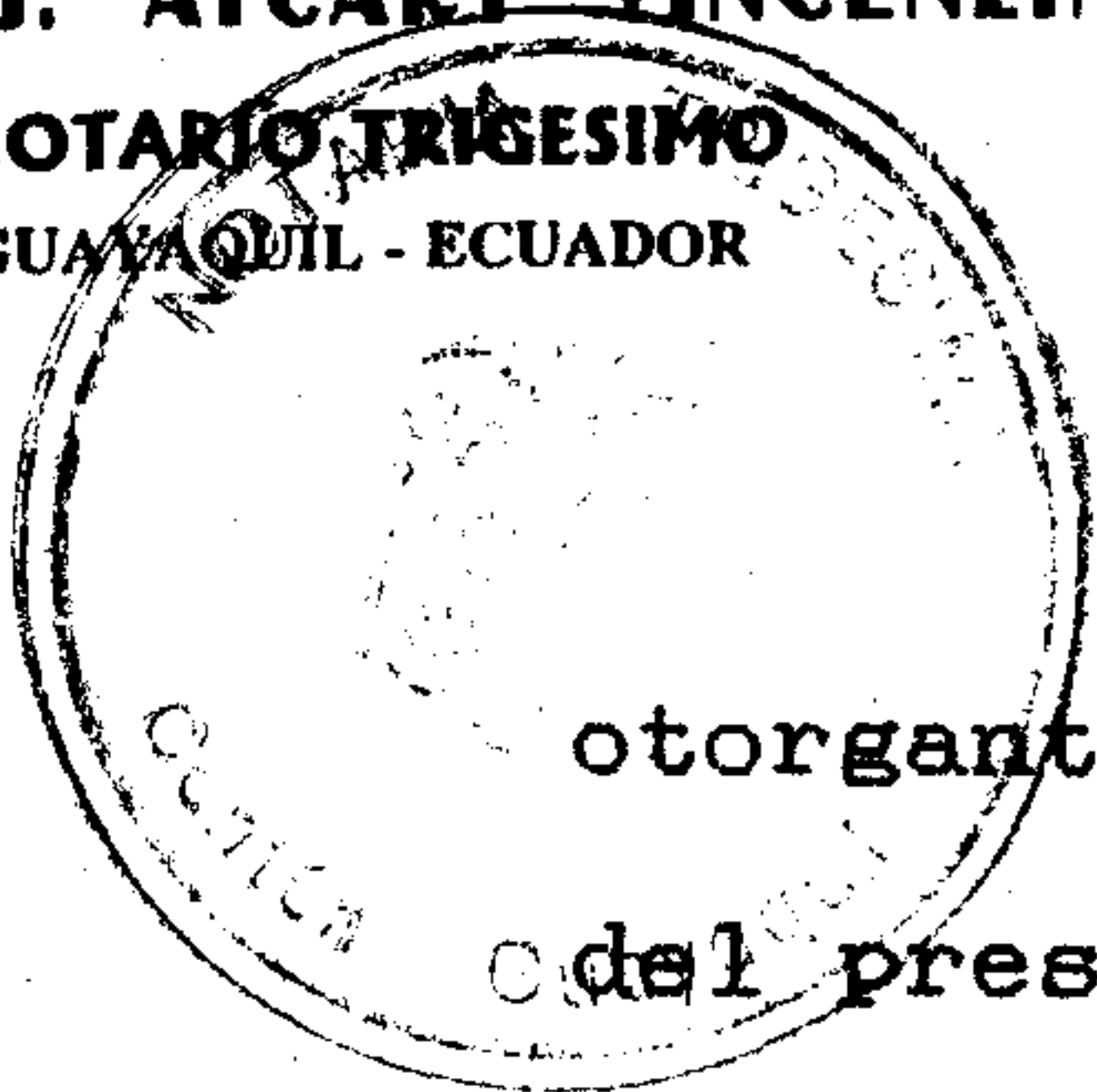
Ab. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

del Ecuador.- **CLAUSULA SEGUNDA: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía ha quedado integrado de la siguiente manera: a) Luis Roca López ha suscrito dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de seiscientos veinticinco mil sucres; b) Carlos Plúa Villafuerte ha suscrito dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de seiscientos veinticinco mil sucres. Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de capital otorgado por un banco de la localidad. El saldo del capital será pagado en cualquiera de las formas previstas en la ley, dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA TERCERA: AUTORIZACION.-** Los accionistas fundadores autorizan a los abogados Isabel Gómez Bejarano de Ycaza, Lorena Bejarano de Martínez, Luis Eduardo García Plaza y Rafael E. Trujillo Bejarano para que, de manera individual realicen todas las diligencias y trámites legales para obtener la aprobación y el registro de la compañía y para convocar a la primera Junta General de Accionistas. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- (firmado) Rafael Trujillo Bejarano. Abogado. Registro Profesional número seis mil seiscientos sesenta y seis".- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Es copia.- Los

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAOUIL - ECUADOR



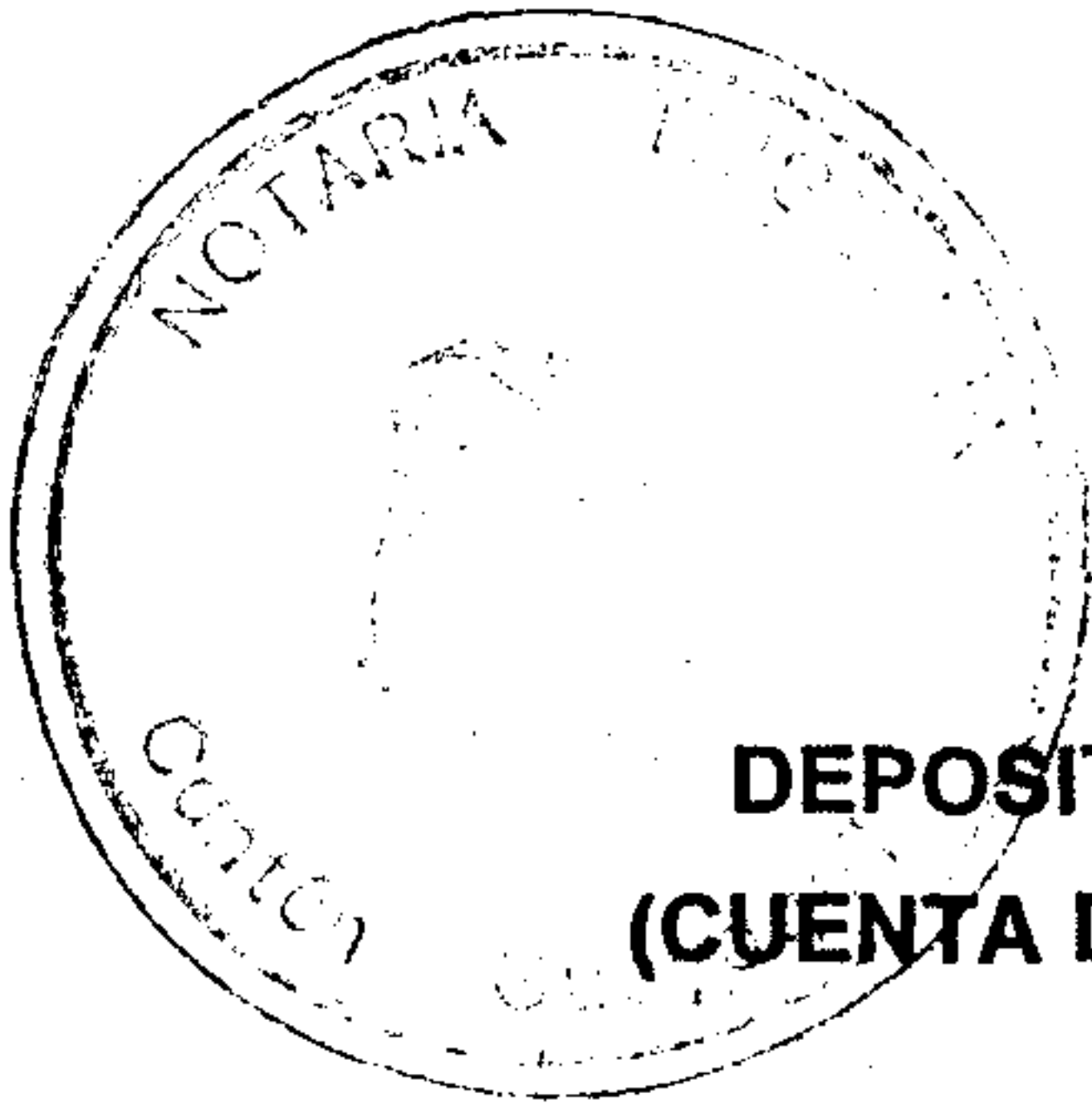
6

otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de depósito bancario.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.

Sr. LUIS ROCA LOPEZ
C. C. No. 091293643-2
C. V. No. 031-024

Sr. CARLOS PLUA VILLAFUERTE
C. C. No. 1305728709
C. V. No. 086-133

Abg. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAOUIL



**FINAGRO
BANCO DEL AGRO**

**DEPOSITO A PLAZO NO. CF-3-03399
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

67

BENEFICIARIO

VIZZIO S.A.

AB, Piero Aycael Vincenzini
NOTARIO VIGESIMO
CANTON

PLAZO	INTERES ANUAL	FECHA DE VENCIMIENTO
33	31.00%	20-ene-97
VALOR DEL CAPITAL	VALOR DE INTERESES	VALOR TOTAL
1,250,000	35,521	1,282,679

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certi de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con la previa autorización escrita por dicha entreg por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b d de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No.92-1012 expedida p Superintendencia de Bancos, publicada en el registro oficial # 84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil,

18-dic-96

FINAGRO, BANCO DEL AGRO

Firma Autorizada

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR

68

En el día de hoy, 14 de Enero de 1997, he tomado Nota de la aprobación
mediante Resolución No. 97-2-1-1- 0000036, dictada el
14 de Enero de 1997 por el Intendente Jurídico de la
Oficina de Guayaquil, al margen del testimonio
constante que antecede.- Guayaquil, 14 de Enero de
1997.-

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y de acuerdo,

al Artículo Segundo he tomado Nota de la aprobación

mediante Resolución No. 97-2-1-1- 0000036, dictada el

14 de Enero de 1997 por el Intendente Jurídico de la

Oficina de Guayaquil, al margen del testimonio

constante que antecede.- Guayaquil, 14 de Enero de

1997.-

AB, Piero G. Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la
Resolución Nº 97-2-1-1-0000036, dictada el 14 de Enero de 1997, por el
Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta es-
critura pública que contiene la CONSTITUCION de " VIZZIO SIA!", de fo-
jas 3.093 a 3.104, número 867 del Registro Mercantil y anotada bajo el
número 1.505 del Repertorio.- Guayaquil, diez y siete de Enero de mil -
novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

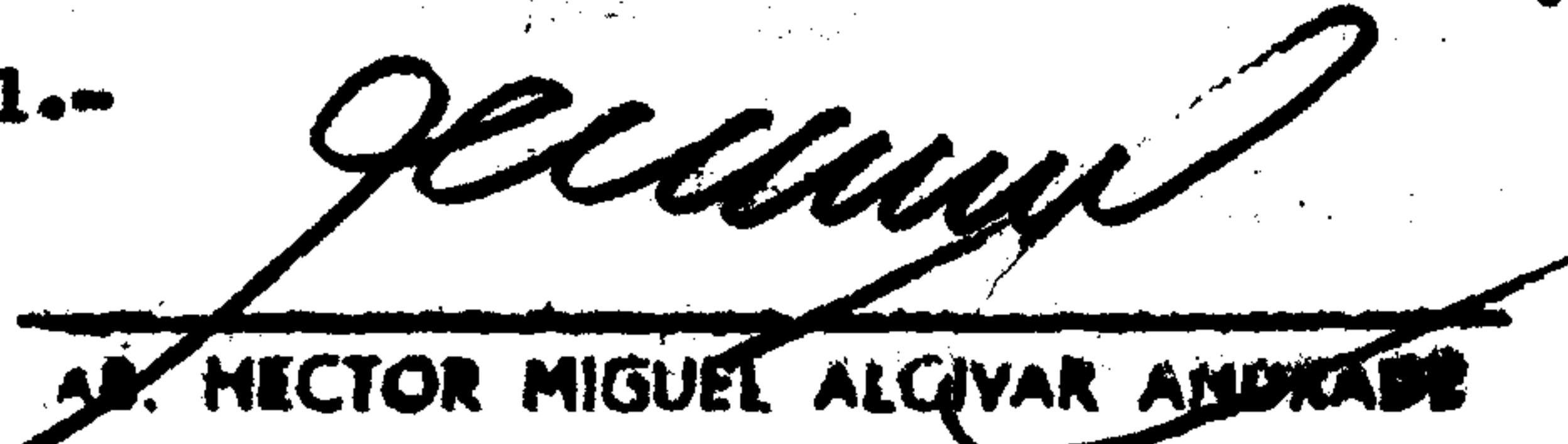
AB. HECTOR-MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afilia-
ción a la Cámara de Agricultura de la II Zona de Guayaquil de " VIZZIO
S.A.".- Guayaquil, diez y siete de Enero de mil novecientos noventa y -
siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFI-

CO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez y siete de Enero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



al re comento de lo obrado en el, con el al de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez y siete de Enero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

al re comento de lo obrado en el, con el al de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez y siete de Enero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

**NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR**

69

Está conforme a su original y en fe de ello confiero
esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA VIZZIO
S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el
veintisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y
seis, de todo lo cual doy fe. -

Ab, Piero Aycaert Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

SC - SG -

0001009

Guayaquil, 03 FEB. 1997

17

Señor

GERENTE GENERAL DEL FINAGRO BANCO DEL AGRO
CIUDAD

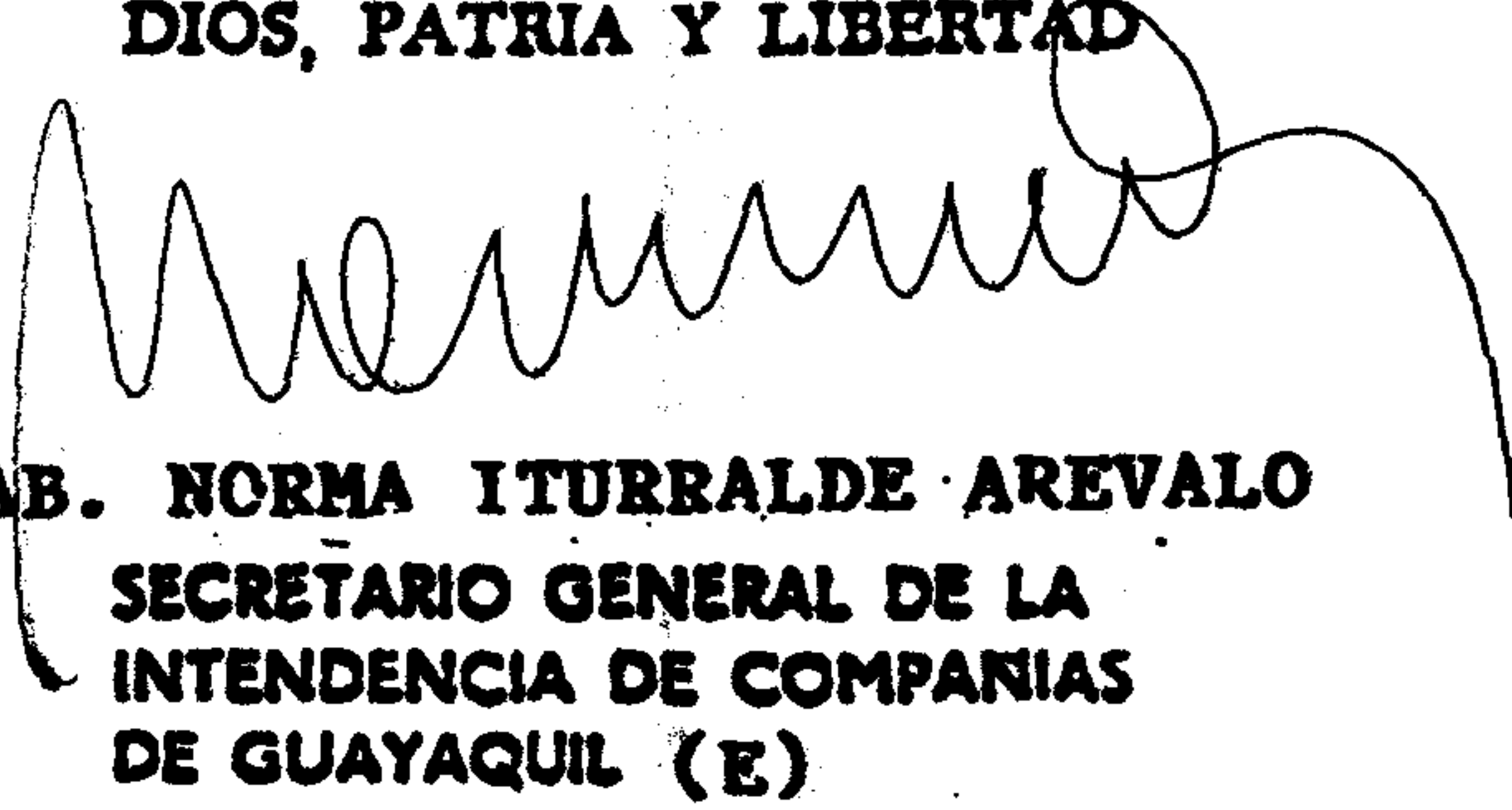
Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

VIZIO S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



AB. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)

jcv

jcv